



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Diecisiete de Septiembre De Dos Mil Veinte

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicado: 54 820 40 89 001 2020- 00052
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutados: WILLIAM DE JESUS MORALES TORO y ANA MARIA HERNANDEZ DE ROBAYO

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder conferido por parte del **Dr. ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTINEZ**, quien obra como Apoderado General de la entidad ejecutante y en contra de **WILLIAM DE JESUS MORALES TORO y ANA MARIA HERNANDEZ DE ROBAYO**

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los coejecutados. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **WILLIAM DE JESUS MORALES TORO y ANA MARIA HERNANDEZ DE ROBAYO** pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero: **A)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. **051156100004395**, correspondiente a la obligación No. **725051150080886.**, por la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE** (\$3,098,806.00) . **B)** **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$183,696.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 6,5 puntos Efectiva Anual desde el día 17 de diciembre de 2019 hasta el día 17 de marzo de 2020. **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 18 de marzo de la anualidad que avanza, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **D)** por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$46.185.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de antes enunciado.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago a los coejecutados en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aportan correos electrónicos de la parte demandada deberá enviar a los sitios físicos informados como direcciones de los morosos para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega a los destinatarios ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que quedan notificados personalmente los hoy demandados (léase dos días hábiles después de su entrega); dejándosele claro a los codemandados que a partir del día siguiente le empezarán a correr el término legal de diez (10) días que les asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto legislativo enunciado ut supra.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-, en armonía con lo normado en el Art. 6º y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese este auto a la parte actora en legal forma de conformidad a lo normado en el Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
TOLEDO-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28f8ba1d74cd5c0cda4955bb2aa7fcf52b0b5957fab0e36131220ac8d80be796

Documento generado en 17/09/2020 10:43:24 a.m.